



AYUNTAMIENTO
DE
VISO DEL MARQUÉS
(CIUDAD REAL)

AÑO 1998

**ORDENANZA FISCAL N.º.
5/T**

**Reguladora de la Tasa por Documentos
que expida o de que entienda la
Administración o las Autoridades
Municipales a Instancia de Parte**



AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS

CIUDAD REAL

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

INDICE

1. *Artículo 1: Fundamento y Régimen.*
2. *Artículo 2: Hecho Imponible.*
3. *Artículo 3: Sujetos pasivos.*
4. *Artículo 4: Devengo.*
5. *Artículo 5: Responsabilidades.*
6. *Artículo 6: Base Imponible y Liquidable.*
7. *Artículo 7: Cuota Tributaria.*
8. *Artículo 8: Normas de Gestión.*
9. *Artículo 9: Exenciones, Reducciones, y demás Beneficios Legalmente Aplicables.*
10. *Artículo 10: Infracciones y Sanciones Tributarias*
11. *Disposición Final.*
12. *Modificaciones.*



AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS

CIUDAD REAL

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 1. Fundamento y Régimen.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,a) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Documentos que expida la Administración o las Autoridades Locales a instancia de parte, se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2: Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración o Autoridades Municipales.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2.

Artículo 4.Devengo.

La obligación de contribuir nace con la expedición del documento de que haya de entender la Administración municipal sin que se inicie la actuación o el expediente, hasta que se haya efectuado el pago junto con la solicitud, con el carácter de depósito previo.

Artículo 5: Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la



AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS

CIUDAD REAL

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6. Base Imponible y Liquidable.

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

Artículo 7. Cuota Tributaria.

Artículo 7. Epígrafe 1 y 2. Certificaciones y Expedientes Administrativos

Certificados acuerdos municipales	4,00 €.
1ª Compulsa, incluida fotocopia	2,00 €.
Restantes	0,50 €.
Expediente declaración de ruina	500,00 €.
Certificado servicios urbanísticos	30,00 €.
Expediente administrativo hasta 10 hojas	10,00 €.
Idem. De 11 a 15 hojas	13,00 €.
Idem más de 15 hojas	20,00 €.



AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS

CIUDAD REAL

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

Obtención cédula urbanística	30,00 €.
Licencia 1ª ocupación (por cada vivienda)	30,00 €.
Parcelación: Dividir en 2	30,00 €.
Sucesivas divisiones hasta 5: por cada una.....	15,00 €.
Más de 5, cada una	10,00 €.
Licencias de obras menores	5,00 €.
Reforma y adaptación de locales	10,00 €.
Demolición y nueva planta	25,00 €.
Cada ejemplar de Ordenanzas	5,00 €.
Certificados catastrales rústicos y urbanos	3,00 €.

Epígrafe 3. Documentos de sanidad y consumo.

Por cada papeleta que libren los Inspectores Municipales Veterinarios sobre reconocimiento sanitario de:

1.-Aves muertas.....	1,20 €.
2.-Piezas de caza.....	3,00 €.
3.-Perros.....	3,60 €.

Aplicar exenciones en los casos que proceda (A petición de Autoridades, Servicios Sociales, etc.)

Artículo 8. Normas de Gestión.

1. El funcionario encargado del Registro General de Entrada y Salida de documentos llevará cuenta de todas las partidas del Sello Municipal o papel timbrado que se le entreguen y efectuará el ingreso y liquidación en la fecha que el Ayuntamiento acuerde.

2. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del Sello Municipal correspondiente mediante la utilización de papel timbrado en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente, o ingreso en Caja con expedición de carta de pago.

3. En el supuesto de devengo por Sello Municipal, éstos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento, mediante la estampación de la fecha en que lo hiciera.

Artículo 9: Exenciones, Reducciones y demás Beneficios Legalmente Aplicables.



AYUNTAMIENTO DE VISO DEL MARQUÉS

CIUDAD REAL

Plaza de la Oretania, 8 • Teléfonos 926 33 60 01 - 926 33 71 73 • Fax 926 33 60 23 • E-mail: viso-marques@local.jccm.es

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los siguientes supuestos: Solicitantes declarados pobres de solemnidad o inscritos en el Padrón de Beneficencia Municipal.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final.

Una La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 6 de 13 de enero de 1999, y comenzará a aplicarse a partir del 13 de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Modificaciones.

La presente Ordenanza contiene el texto íntegro según las siguientes modificaciones:

Modificación aprobada por el Pleno Corporativo el 11 de noviembre de 1999 (BOP núm. 9, de fecha 21/01/2000).

-Modificación aprobada por el Pleno Corporativo el 08/11/2007. BOP núm. 9 (21/01/2008).

-Modificación aprobada por el Pleno Corporativo el 27/12/2012. BOP NÚM 157 de 31 Dic. 2012